

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21391
- Código de verificación: 58426798976
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-371 "diseño e implementación de red de monitoreo de macroalgas en las regiones de O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía. FIPA2021-25."

AUTORIZA A PALMA Y VERGARA LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-594**

FECHA: **26/09/2023**

VISTO: Lo solicitado por Palma y Vergara Limitada mediante C.I. Subpesca Nº E-2023-259, de fecha 05 de julio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-371, de fecha 16 de agosto de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**DISEÑO E IMPLEMENTACION DE RED DE MONITOREO DE MACROALGAS EN LAS REGIONES DE O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE, BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA. FIPA2021-25**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 1374 de 2008, Nº 148 de 2018, y Nº DEXE202300041 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 3464 de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, Palma y Vergara Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**DISEÑO E IMPLEMENTACION DE RED DE MONITOREO DE MACROALGAS EN LAS REGIONES DE O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE, BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA. FIPA2021-25**".

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2023-371 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, por lo que corresponde autorizar dicha solicitud.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. 76.005.754-1, con domicilio en La Araucana 5095, Coronel, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**DISEÑO E IMPLEMENTACION DE RED DE MONITOREO DE MACROALGAS EN LAS REGIONES DE O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE, BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA. FIPA2021-25**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en diseñar e implementar a nivel piloto el monitoreo de indicadores pesqueros, biológicos y económico-sociales básicos, asociados a las pesquerías de macroalgas en las Regiones de O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía, que permitan evaluar su desempeño y proponer medidas de administración y manejo o diagnosticar aquellas implementadas, con la menor incertidumbre posible.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 16 meses, a partir de su entrada en vigencia, a ejecutarse en las siguientes regiones, comunas y localidades, según las coordenadas geográficas que se indican:

- Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, Comuna Pichilemu.
- Región del Maule: La Pesca, Comuna Licantén, La Pesca.
- Región de Ñuble, Comuna Cobquecura, Taucu.
- Región del Biobío, Comuna Talcahuano, Tumbes.
- Región del Biobío, Comuna Arauco, Rumena.
- Región de la Araucanía, Comuna Saavedra, Puerto Saavedra.

Sector	Vértice	X	Y	Lon	Lat
Pichilemu La Pesca	PPA	774533	6191320	72° 0' 51,134" W	34° 22' 59,292" S
Pichilemu La Pesca	PPB	770570	6157660	72° 2' 47,606" W	34° 41' 14,271" S
Pichilemu La Pesca	PPC	757031	6126460	72° 11' 4,673" W	34° 58' 18,721" S
Pichilemu La Pesca	PPD	754212	6126290	72° 12' 55,530" W	34° 58' 26,814" S
Pichilemu La Pesca	PPE	771694	6191250	72° 2' 42,083" W	34° 23' 4,383" S
Taucu San Vicente	TSA	698557	6005040	72° 47' 41,635" W	36° 4' 44,356" S
Taucu San Vicente	TSB	697606	5982550	72° 47' 59,272" W	36° 16' 54,608" S
Taucu San Vicente	TSC	678983	5930920	72° 59' 42,233" W	36° 45' 2,249" S
Taucu San Vicente	TSD	662203	5933960	73° 11' 0,885" W	36° 43' 34,428" S
Taucu San Vicente	TSE	691152	6005500	72° 52' 37,912" W	36° 4' 34,727" S
Rumena Pto Saavedra	RDA	626134	5887630	73° 34' 46,700" W	37° 8' 57,140" S
Rumena Pto Saavedra	RDB	644904	5698520	73° 19' 48,543" W	38° 51' 0,921" S
Rumena Pto Saavedra	RDC	631015	5697770	73° 29' 24,040" W	38° 51' 33,111" S
Rumena Pto Saavedra	RDD	607365	5887150	73° 47' 27,150" W	37° 9' 21,292" S

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

Nombre científico	Nombre común	Cuota total (kg)
<i>Sarcothalia crispata</i>	Luga negra	300
<i>Mazzaella laminarioides</i>	Luga cuchara	300
<i>Chondracanthus chamissoi</i>	Chicorea de mar	300
<i>Porphyra columbina</i> <i>Pyropia columbina</i> <i>Porphyras sp.</i>	Luche	200
<i>Gelidium lingulatum</i>	Chasca o chasca delgada	300
<i>Gracilaria sp.</i>	Pelillo	300
<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo	4.000
<i>Lessonia spicata</i>	Huiro negro, chascón, coto	4.000
<i>Durvillaea incurvata</i>	Cochayuyo	4.000
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	2.000

La técnica de poda o remoción a utilizar será la extracción manual mediante buceo semiautónomo para las praderas de algas submareales, y la recolección manual de orilla para las praderas de algas intermareales

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- a) Para el recurso chicorea de mar:
 - Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 1374 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Para el recurso cochayuyo:
 - Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 148 de 2018, renovada por el Decreto Exento FOLIO DEXE202300041 de 2023, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 3464 de 2015, de esta Subsecretaría.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación y como jefe de terreno a don Jonathan Vergara Viveros, R.U.T. N° 14.390.186-6, del mismo domicilio. Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Marcela del Pilar Avila Lagos	7.090.796-8	Bióloga	Jefa de Proyecto

Ricardo Andrés Riquelme Vera	15.427.464-2	Marina Biólogo Marino	Profesional de Terreno
Eduardo Palma Paredes	13.796.342-6	Biólogo Marino	Profesional de Terreno
Ignacio Rudolph Kuncar	15.944.954-8	Bioquímico	Profesional de Terreno

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ya individualizado. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.